



RAD. 2022-00129. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 24 de agosto de 2022.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la ordinaria promovida por JUAN LUIS MUÑOZ BERDUGO contra IGNACIO DELGADO RUEDA S.A.S. EN LIQUIDACION, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanar. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00129-00  
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN LUIS MUÑOZ BERDUGO  
DEMANDADA: IGNACIO DELGADO RUEDA S.A.S. EN LIQUIDACION

Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 25 de julio de 2022, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se dispuso mantener la demanda en secretaría, esto es, el 19 de julio de 2022, advierte el Despacho que el mismo se ajusta a las prescripciones de la Ley 2213 de 2022, y de otro lado, ostentamos competencia general para conocer de este proceso al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, encuadrando la situación expuesta por la demandante con lo estatuido en dicho numeral.

Así, se revisó la demanda atisbándose que reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, es del caso ADMITIRLA, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor HAIMAN NAVARRO ROMERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por JUAN LUIS MUÑOZ BERDUGO contra IGNACIO DELGADO RUEDA S.A.S. EN LIQUIDACION.
2. NOTIFICAR a la convocada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° ibídem, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado HAIMAN NAVARRO ROMERO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.